



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0005 DEL 25 DE ENERO DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



24 ENE 2013

Por medio del cual se delega la competencia para realizar proceso de licitación pública que tiene como objeto contratar "PRESTAR SERVICIO DE VIGILANCIA HUMANA CON ARMAS EN CUARENTA Y OCHO (48) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, UBICADOS EN VEINTITRÉS (23) MUNICIPIOS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política; 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, artículo 12 de la ley 80 de 1993, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 37 del decreto 2150 de 1995 y artículo 8.1.6 del Decreto 734 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
2. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 señala: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. **Parágrafo.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso."
3. Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación en su artículo 110 determina: "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".
4. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías territoriales y todos los demás Órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica (se subraya).



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Secretaría de Educación

#0009

DECRETO No

24 ENE. 2013

Por medio del presente Decreto se delega la competencia para realizar el proceso de licitación pública que tiene como objeto contratar el servicio de PRESTAR SERVICIO DE VIGILANCIA HUMANA CON ARMAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, UBICADAS EN LOS SIGUIENTES (23) MUNICIPIOS:

5. Que el Decreto 2150 de 1995 en su artículo 37 dispone: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."

6. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

7. Que el artículo 8.1.6 del Decreto 734 de 2012 señala que los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán desconcentrar la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los funcionarios de los niveles directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos.

8. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

9. Que en virtud de los principios constitucionales que informan la Función Administrativa y de conformidad con las normas legales en materia de contratos y convenios se hace necesario delegar en el Secretario de Educación la ordenación del Gasto, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales incorporadas en el Presupuesto General del Departamento para esta dependencia, para adelantar el proceso de contratación en la modalidad de licitación pública, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual del Servicio de Vigilancia Humana con armas en las diferentes Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.

Por lo anteriormente expuesto, El Gobernador del Departamento de Caldas

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Secretaría de Educación de Caldas la competencia para adelantar el proceso contractual en la modalidad de Licitación Pública para "Prestar Servicio de Vigilancia Humana con armas en las diferentes Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas", en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, tales etapas

[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Secretaría de Educación

0009
DECRETO N°

24 ENE. 2013

Por medio del cual se delega la competencia para realizar proceso de licitación pública que tiene como objeto contratar 'PRESTAR SERVICIO DE VIGILANCIA HUMANA CON ARMAS EN CUARENTA Y OCHO (48) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, UBICADOS EN VEINTITRÉS (23) MUNICIPIOS'

incluyen los procesos previos, adjudicación, celebración, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato de Vigilancia; así como la terminación, adición, prórroga y elaboración y legalización de los demás actos propios e inherentes relacionados con el contrato, hasta una cuantía equivalente a 7.000 SMLMV.

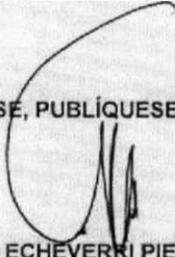
ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria de Educación deberá presentar al Gobernador un informe semestral sobre la ejecución del contrato de Vigilancia.

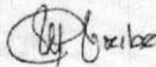
ARTÍCULO TERCERO: El delegatario podrá reasumir la competencia delegada en el momento que lo estime conveniente.

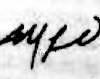
ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

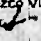
Dado en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Gobernador



Revisó y aprobó: Martha Lucía Orozco Villegas 

Revisó: Liny María Salazar Delgado 

Elaboró: María Elena Remosa T.

Proyectó: Alvaro Andrés Galván García 